



[REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
[REDACTED]

ESTADO DE SINALOA.
P R E S E N T E

Fecha de Clasificación: 23/11/2016
Unidad Administrativa: Delegación de
Profepa en Sinaloa.
Reservada:
Fundamento Legal: LFTAID
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial:
Nombre, Cargo y Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Jesús
Tesemi Avendaño Guerrero, Delegado de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa.
Fecha de desvinculación:
Nombre, Cargo y Rúbrica del Servidor público:
Lic. Beatriz Violeta Mesa Leyva.
Subdelegado Jurídico de Profepa en Sinaloa.
MONTO DE LA MULTA: \$23,196.00 (veintitrés mil
diecinueve pesos y ocho centavos 00/100 M.N.).
MULTAS CORRECTIVAS: SI
IMPORTE DE PROMOCIONES: SI

En Culiacán, Sinaloa a los 23 días del mes de Noviembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. 31.2/062/16-IND, de fecha 08 de Julio de 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, se ordenó visita de inspección a la empresa [REDACTED] RESPONSABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONTAMINACION AL SUELO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] CIUDAD DE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. MARCO ANTONIO MORENO QUIROZ Y JESUS EDUARDO LOPEZ ZAMBADA, inspectores federales de esta Delegación de PROFEPA en Sinaloa, practicaron visita de inspección a la empresa denominado [REDACTED] levantándose al efecto el Acta de Inspección número 31.2/047/16, de fecha 14 de Julio de 2016.

TERCERO.- Que el día 11 de Octubre de 2016, la empresa denominada [REDACTED] fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 11 de Octubre del año 2016, compareció el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] manifestando por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha 03 de Noviembre del 2016.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto que, si así lo estimaba conveniente presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y

54



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de [redacted]
Inspeccionador: [redacted]
(246)Exp. Aditivo, Num.: PFFPA/31.2/2C.27.1/00045-16
Resolución No: PFFPA31.2/2C27.1/00045-16-462



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MONTO DE LA MULTA: \$25,100.00 (Veinticinco Mil ciento noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 5, 6, 11, 12 XXIII, XXV, XXVI, XXXIV, 2, 7 fracción VIII y XXVI, 8, 101 y 104 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 155, 156, 158 y 160 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), 3°, 19 fracción IV, así como la última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones I, V inciso C, X, XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLIII, XLVI, así como el último párrafo de dicho numeral, 46 XIX, 47 y 68 fracción V, VIII, IX, X, XI, XII, XXII, XXVIII, XXX, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, y artículo primero inciso e) y artículo Segundo punto 24 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal. Corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

II.- En el Acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

-----HECHOS DIVERSOS-----
A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita por las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden inicialmente referida.
Esta continúa Palermo a, de la división de la oficina de la orden de inspección al 31-2/062/16-INT, de fecha 08 de julio de 2016
Debo dejar constancia en = X

← LA VISITA TENDRÁ POR OBJETO VERIFICAR QUE LA VISITADA CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA LA GENERACIÓN, MANEJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O ALMACENADOS, ASÍ MISMO VERIFICAR EN SU CASO LA CONTAMINACIÓN AL SUELO GENERADA POR LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DEL AÑO 2015 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, DEBIENDO DEMOSTRAR CONTAR CON LO SIGUIENTE:

1. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a

inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

En el momento de la inspección no presento al registro como generador de Residuos Peligrosos, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su auto categorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de auto categorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MÉRITO DE LA MULTA: \$25,198.00 (Veinticinco mil ciento noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

Al momento de la inspección no presento su acta de categorización como generador de residuos peligrosos.

3. Si la empresa sujeta a Inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención

con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de no menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. 21492/19-1944

Al momento de la inspección se observó que la empresa cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, tal como lo establece la Fracción I y III de la legislación ambiental referida con anterioridad.

64



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Hidalgo
Inspección
(246)Exp. Admvo. Num.: PFFPA/31.2/2C.27.1/00045-16
Resolución No: PFFPA31.2/2C27.1/00045-16-462



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MONTO DE LA MULTA: \$25,198.00 (Veinticinco Mil ciento noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

4. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

Al momento de la inspección se observó que no almacenaba por más de seis meses sus residuos peligrosos generados, sus manifestaciones 2015 y 2016.

5. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al momento de la inspección se observó que esta empresa envasa, clasifica, y etiqueta los residuos peligrosos que genera.

6. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

No presenta la cédula de operación anual (COA) año 2015

7. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley

Inspección



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MUNTO DE LA MULTA: \$25,198.00 (Veinticinco mil ciento noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si almacena sus residuos considerando su compatibilidad.

En el momento de la inspección se observó que la empresa maneja los residuos peligrosos generados, considerando su incompatibilidad

8. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- l. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación para el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

ORDEN DE INSPECCIÓN NO. 31.2/082/16-IND

Al momento de la inspección presento la bitácora de generación de residuos peligrosos misma que se anexa al cuerpo del acta de inspección.

En el momento de la inspección la empresa NO presento la bitácora de generación de residuos peligrosos

9. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

La empresa transporta sus residuos peligrosos generados por medio de: Operaciones Ambientales S.A. de C.V. con su respectiva autorización.

68



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de México
Inspeccionado: [Redacted]
(246) Exp. Admvo. Num.: PFFPA/31.2/2C.27.1/00045-16
Resolución No: PFFPA31.2/2C27.1/00045-16-462



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MONTO DE LA MULTA: \$25,198.80 (Veintidós mil ciento noventa y ocho Pesos 80/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

10. Si la empresa sujeta a Inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de empresas de transporte también autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a Inspección deberá exhibir al momento de la visita de Inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

Al momento de la inspección no presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción 2015 y 2014. debidos a que se encuentran sellados.

11. Si es establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II y IV, 131 fracciones I, II, III, IV y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de agosto de 2011, del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la ley federal de procedimiento administrativo, la empresa sujeta a Inspección deberá exhibir al momento de la visita de Inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

Al momento de la inspección no se observo contaminación del suelo, esta muy limpia y bien cuidada.

12. Si dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a Inspección, se evita la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al momento de la Inspección no se observó que en esta empresa se mezclan residuos peligrosos con ningún otro tipo de material.

Al momento de la inspección no se observo que en esta empresa se mezclen los residuos peligrosos, así mismo no se mezclan con ningún material o sustancia peligrosa.

13. En caso de que en dicho establecimiento se lleve a cabo el acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar que cuente con autorización por parte de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, conforme a los artículos 150 y 151 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y artículo 106 fracción I de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, publicada en el diario oficial de la federación el 08 de octubre del 2003, en correlación con los artículo 49 de su reglamento).

En esta empresa únicamente se acopian los residuos peligrosos que se generan, no se acopian residuos peligrosos de terceros.

CONCLUSIONES:

Derivado del análisis y razonamiento de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección transcrita con antelación, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] incumple con lo siguiente:

- 1.- La empresa no presentó el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos emitido por la Semarnat, al momento de la visita de inspección, incumpliendo con ello los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 43 de su Reglamento.
- 2.- La empresa no acredita el haber realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, por lo que incumple con lo establecido en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación al artículo 44 de su Reglamento.
- 3.- De igual manera la empresa no acredita el haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual, por lo que incumple con lo establecido en los artículos 106 fracción XVIII de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación al artículo 72 Y 73 de su Reglamento.
- 4.- No acredita contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, por lo que incumple con las obligaciones previstas en los artículos 47 y 106 fracción XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- 5.- La empresa no presentó los manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, del periodo del 01 de enero de 2014 a la fecha del levantamiento del acta, incumpliendo con dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, 41, 42 y 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con los artículos 46 fracción VII, 79 y 86 de su Reglamento.

III.- Con escrito recibido en esta Delegación el día 11 de Octubre del año 2016, compareció el C. L.C.P. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], manifestando por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y anexa la siguiente documentación:

- 1.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Constancia de Recepción de fecha de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 19 de Julio del año 2016, a nombre de la empresa denominada [REDACTED], relativa al trámite de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.
- 2.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Comprobante de documentos entregados, con fecha de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 19 de Julio del año 2016, a nombre de la empresa denominada [REDACTED] relativa al trámite de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.
- 3.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple del formato de Clasificación de los Residuos Peligrosos que genera, en donde se le otorga la Categoría de Pequeño Generador, recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 19 de Julio del año 2016, a nombre de la empresa denominada [REDACTED]
- 4.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de las Bitácoras de generación de residuos peligrosos de la empresa denominada [REDACTED] de Enero de 2015 a Marzo de 2016.

90



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
(246)Exp. Arlmvo. Num.: PFFPA/31.2/2C.27.1/00045-16
Resolución No: PFFPA31.2/2C27.1/00045-16-462

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"



MONTO DE LA MULTA: \$25,198.00 (Veintidós Mil ciento noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, No. 22701, 22898, 22967, 23202, 23523, de los meses de Enero, Febrero, Abril, Julio y Noviembre del año 2015 y 23733, 23910, de los meses de Marzo y Mayo de 2016, debidamente sellados por las empresas Operaciones Ambientales, S.A. de C.V. y la empresa ECOSOL, las cuales están autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de la credencial para votar con folio numero [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del [REDACTED]

7.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de la Escritura Publica [REDACTED] volumen XIII, de fecha 09 de diciembre de 1988, pasada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, ante la fe del Licenciado Juan Jose Ruiz Orozco, Notario Público No. 97, relativa a la protocolización de un Acta de Asamblea de la empresa denominada [REDACTED] en donde le otorgan Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del C. Jorge Luis Amezcuita Leon.

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada uno de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración en atención a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediéndose a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la documentales señaladas en los puntos No. 1 y 2 a los cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 *fracción II*, 129, 130 y 202 del código federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria, las que se valoran de forma conjunta al guardar relación entre sí, y con las cuales la empresa RIVAS: AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., acredita el haber realizado el trámite del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, el haber presentado los documentación correspondiente a dicho trámite, y ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación a la documental señalada en el punto No. 3 a la cual se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 *fracción II*, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con la cual su representada acredita el haber realizado su Autocategorización como Pequeño Generador de Residuos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación a la documental señalada en el punto No. 4 a la cual se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 *fracción II*, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con la cual su representada acredita contar con las bitácoras de entradas y salidas de los residuos peligrosos que ha generado.

En relación a la documental señalada en el punto No. 5 a la cual se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 *fracción II*, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con la cual su representada acredita contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2015 y 2016, debidamente firmados y sellados por la empresa Ecosol, S.A. de C.V., empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación a las documentales señaladas en los puntos No. 6 y 7 a los cuales se les otorga Valor Probatorio Pleno de conformidad con los artículos 93 *fracción II*, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, y con los cuales se acredita la personalidad con que comparece el C. Jorge Luis Amezcuita Leon.



Ahora bien, entrando al estudio y valoración de las pruebas mencionadas con anterioridad motivo del presente procedimiento, presentadas por el representante legal de la empresa denominada [REDACTED] es de decirse que su representada, cumple parcialmente con las medidas correctivas ordenadas en el Emplazamiento, toda vez que, si bien es cierto, acredita contar con el Registro como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, así como el haber realizado su Autocategorización como pequeño generador de residuos peligrosos, con dichas documentales no logra desvirtuar las irregularidades por la que su representada fue emplazada, ya que dichos tramites se realizaron en fecha posterior de la visita de inspección, motivo por el cual, su representada no logro acreditar en tiempo y forma a los inspectores actuantes, el contar con el Registro como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, así como con su autocategorización como Generador de Residuos Peligrosos tramitada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de acreditar en que categoría se encuentra como Generador de Residuos Peligrosos; por otra parte, derivado de que su representada está ahora autocategorizada como pequeño generador de residuos peligrosos, no le es aplicable presentar el informe anual de los residuos peligrosos que genera, mediante la Cedula de Operación Anual (COA), así mismo logra acreditar el contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genero en los años 2015 y lo que va del año 2016, expedidos por una empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al igual que muestra las bitácoras de generación de residuos peligrosos las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, por lo tanto se concluye que la empresa inspeccionada no logra desvirtuar totalmente las irregularidades en el presente procedimiento infringiendo con ello la Normatividad Ambiental Vigente.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que la totalidad de los hechos u omisiones por los que la empresa [REDACTED] fue emplazada no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

92



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspección [REDACTED]
(246)Exp. Admvo. Num.: PFFPA/31.2/2C.27.1/00045-16
Resolución No: PFFPA31.2/2C27.1/00045-16-462



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MONTO DE LA MULTA: \$25,128.00 (Veinticinco Mil ciento noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa [REDACTED] contravino lo dispuesto en los **Artículos 150 Y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 44 y 106 Fracciones XIV y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 43 y 44 de su reglamento.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometidas por parte de la empresa [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad Ambiental vigentes, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La Gravedad de la Infracción. en el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, deriva en que para tal efecto el grado de afectación ambiental ocasionado o que se pueda ocasionar, por las actividades realizadas, sin contar al momento de la inspección **con el Registro como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos y la autocategorización como generadora de residuos peligrosos,** Lo anterior origina un deterioro Ambiental que ha degradado severamente los hábitat naturales poniendo en riesgo a la Salud Pública, pues Impide a la Secretaría, establecer con certidumbre las condiciones a que se deberán sujetar previamente la realización de las actividades altamente riesgosas en las que se manejan, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, impidiendo a la autoridad llevar a cabo con un carácter preventivo la conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente y los recursos naturales, o en su caso proceder a realizar las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

B).- Condiciones Económicas del Infractor. A efecto de determinar las condiciones económicas, la empresa [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del Acta de Inspección en cuya foja 03 de 16 se asentó que la actividad que desarrolla, consiste en: **La compra venta de autos nuevos y usados, refacciones y servicio, que inicio operaciones desde el año 1982, que cuenta con 09 empleados y cuenta con la siguiente maquinaria: 2 rampas, herramienta en general, y compresores. Que el inmueble donde desarrolla sus actividades SI es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 2,000 metros cuadrados.**

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se desprende que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente, lo anterior, toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que acredite el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, ya que esta Autoridad al no ser un órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determinar dichas circunstancias, determinándose que sus condiciones económicas son suficientes para solventar la multa Impuesta, acorde a las constancias que obran agregadas al



expediente, descritas en el párrafo que antecede.

C).- La Reincidencia.- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de Residuos Peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) El Carácter Intencional o Negligente de la Acción u Omisión Constitutivas de la Infracción.- De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] es factible deducir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental Vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar habérsele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la empresa inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

E) El Beneficio Directamente Obtenido por el Infractor por los Actos que Motivan la Sanción.- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el manejo Integral de Residuos peligrosos, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por no desvirtuar la Irregularidad identificada con el número 1 en el acta de inspección, al no contar al momento de la visita de inspección con su Registro como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que incumple con lo que se establece en los Artículos 150 Y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47 y 106 Fracción XIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 43 de su reglamento, con fundamento en el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece como sanción una MULTA de \$14,608.00 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción

94



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED]
(246) Exp. Admvo. Num.: PPA/31.2/2C.27.1/00045-16
Resolución No: PPA31.2/2C27.1/00045-16-462

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"



MONTO DE LA MULTA: \$25,100.00 (Veinticinco mil ciento noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres Pesos 04/100 M.N.).

B).- Por no desvirtuar la irregularidad identificada con el número 2 en el acta de inspección, al no contar al momento de la visita de inspección con su autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que incumple con lo que se establece en los Artículos 150 Y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 44 y 106 Fracción XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 42 de su reglamento, con fundamento en el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece como sanción una MULTA de \$10,590.80 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.), equivalente a 145 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, así mismo se advierte que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (20) a (50,000) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y cuatro Pesos 04/100 M.N.).

VIII.- Con fundamento en los artículos artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es), y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa [REDACTED] deberá llevar a cabo la(s) siguiente(s) medida(s):

1.- La empresa [REDACTED], en lo sucesivo al momento de la visita, deberá cumplir en tiempo y forma con la documentación requerida por la actividad que realiza consistente en Compra y Venta de autos nuevos y usados, refacciones y servicio, de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración



Pública Federal, 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 150 Y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 44, 47 y 106 Fracciones XIV y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 42 y 43 de su reglamento; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le impone a la empresa [REDACTED], una multa por el monto total de \$25,198.00 (SON: VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 345 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, que al momento de imponerse la sanción que es de \$73.04 (Setenta y tres Pesos 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, haciendo hincapié que las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución deberán de estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

TERCERO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la (unidad administrativa) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo

24



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación En El Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED]
(246)Exp. Advyo. Num.: PFPA/31.2/2C.27.1/00045-16
Resolución No: PFPA31.2/2C27.1/00045-16-462



"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

MONTO DE LA MULTA: \$25,198.00 (Veinticinco Mil ciento noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI
MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

SEXO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 14:30 p.m.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] original de la presente resolución.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000.

EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

[Handwritten signature and circular official seal]

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO
L/STAG/L/BVML/L/MGNP
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SINALOA